

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2018**

()

“Por la cual se reglamenta la validación, y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se incorporan los trámites con su respectiva tarifa en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 3 numeral 2 de la Ley 105 de 1993, 5 de la Ley 336 de 1996, artículos 2.2.1.7.5.3, y 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 6.2, 6.4. y 6.18 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, prevé que *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*, lo que implica el deber de ejercer dicha potestad en favor de los usuarios finales de dicha operación.

Que en concordancia con lo anterior, los artículos 4º y 5º de la Ley 336 de 1996, señalan que el transporte es un servicio público esencial sometido a la dirección, regulación y control del Estado y que en consecuencia en la prestación del servicio y en la protección a los usuarios prima el interés general sobre el particular.

Que el artículo 8º de la Ley 769 de 2002 establece que el Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

Que los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley 1005 de 2006 establecen:

*“Artículo 2º. **Hecho generador.** Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8º de la Ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

"Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

(...)

Artículo 4°. Sujetos pasivos. *Son sujetos pasivos de la tasa de que trata la presente ley quienes estén obligados a inscribirse ante el RUNT, soliciten el ingreso de información, soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de algún servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

Artículo 5°. Recaudo. *El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley.*

Artículo 6°. Tarifas. *Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.*

Artículo 7°. Sistema. *A efectos de establecer el sistema para la fijación de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), por parte del Ministerio de Transporte, estas se calcularán teniendo en cuenta, entre otros criterios:*

1. *Costo de inversión inicial. Es el valor de adquisición de hardware y software, montaje de equipos y redes, derechos de uso y de explotación de licencias de software, migración y validación de la información, contratación y capacitación de personal, pólizas, gastos financieros, actividades de preinversión y otros costos inherentes.*

2. *Costos de mantenimiento, entendido como el valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de redes, bienes o equipos existentes.*

3. *El costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para mejorar, ampliar, adecuar o actualizar, el hardware, el software, las redes, los bienes y la infraestructura existente.*

4. *El costo de rehabilitación, entendido como el valor de las actividades necesarias para reconstruir, recuperar o sustituir las condiciones originales de la infraestructura, equipos, bienes existentes y para atender los imprevistos no contemplados en los anteriores conceptos.*

5. *El costo de la operación de la infraestructura, entendido como el valor para cubrir los gastos directos e indirectos, diferentes de los anteriores, necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y una interventoría técnica.*

Estos gastos para operar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) incluyen: nómina, operación, conectividad, uso de la infraestructura, reparaciones y otros.

6. *El costo para cubrir los programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, dirigidos a temas de seguridad en el sector tránsito y transporte.*

Artículo 8°. Método. *Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7° de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:*

"Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito (RUNT) utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.

2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7° se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.

3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.

4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito (RUNT), al efectuar sus trámites y la expedición de certificados".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las referidas leyes, el Ministerio de Transporte suscribió el Contrato de Concesión 033 el 7 de junio de 2007, cuyo objeto es:

"La prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión".

Que la Cláusula Segunda, parágrafo 2°, inciso 3 del Contrato de Concesión número 033 de 2017, respecto de la posibilidad de incorporar nuevos registros, trámites e información al RUNT, se indicó lo siguiente:

"No obstante el Ministerio, atendiendo las necesidades de prestación eficaz y eficiente del servicio público de registro y expedición de certificados, así como sus funciones de definición, planeación, orientación, inspección, vigilancia, regulación y control de la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, tendrá la facultad de determinar nueva información que deberá llevarse en los registros objeto de este Contrato. En consecuencia, el Sistema de Información que diseñe e implemente el Concesionario deberá contemplar la posibilidad de incorporar nuevos registros y de incluir información diferente en los mencionados registros".

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2395 de 2009 modificada por la Resolución 4765 de 2009, fijó las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

"Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, establece frente al extracto de contrato

"Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones, no constituyen inexistencia o alteración del documento."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 de 2015, con la finalidad de establecer los mecanismos de expedición del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, para permitir el efectivo control por parte de las autoridades competentes de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial y facilitar la expedición del mismo.

Que la mencionada Resolución establece que una vez el Ministerio de Transporte implemente la plataforma tecnológica para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, describiendo puntos intermedios del recorrido, bajo los estándares y protocolos que señale la Dirección de Transporte y Tránsito.

Así mismo, establece el artículo 5 de la Resolución 1069 de 2015 que las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ingresar la información, diligenciar, imprimir y entregar los FUEC a los vehículos por dicho sistema y que para el efecto, las empresas de transporte deben contar con los equipos y los canales de comunicación requeridos para interactuar con el sistema de información y el aplicativo que implemente el Ministerio de Transporte.

Que de otro lado el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 377 de 2003 "por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC -", estableciéndose el registro de las operaciones de despachos de carga, el acceso al registro y el procedimiento para la elaboración y los mecanismos de control del manifiesto de carga.

Que el Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario*

"Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

del Sector Transporte", establece frente al manifiesto electrónico de carga:

"Artículo 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge."

Que conforme lo anterior el Ministerio de Transporte tiene la competencia para diseñar los mecanismos de control necesarios para lograr la eficiente prestación de los servicios por parte de las empresas, en condiciones de seguridad y calidad.

Que tanto el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC como el Manifiesto de Electrónico de Carga MEC se vienen expidiendo por parte de las empresas de forma física en papel impreso de acuerdo con las resoluciones anteriormente referidas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y el deber que tiene las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 2060 de 2015, Por el cual se adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, que reglamentó los Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT), los cuales son considerados, en los términos del actual artículo 2.5.1.3 del Decreto 1079 de 2015, "como un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, que se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la

"Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

seguridad del transporte y el tránsito".

Que el artículo 2.5.1.4 del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.5.1.4. Principios. Todos los actores estratégicos deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) y cualquier subsistema de gestión que componga el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (Sinitt), a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en especial con los siguientes:

1. Continuidad del servicio: los actores estratégicos deberán garantizar que los componentes necesarios de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte funcionen de forma permanente, dentro de los parámetros de continuidad que establezca el Ministerio de Transporte, de manera que solo podrán ser suspendidos cuando se presenten situaciones que revistan especial gravedad.

2. Regularidad del servicio: corresponde a los actores estratégicos garantizar el servicio a través de una operación de los SIT que cumpla con la periodicidad que establezca el Ministerio de Transporte.

3. Calidad del servicio técnico: los actores estratégicos deberán garantizar que la operación de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte sea óptima, de conformidad con los indicadores mínimos que establezca el Ministerio de Transporte.

4. Calidad en la atención al usuario: los actores estratégicos deberán garantizar de forma eficiente, a través de diferentes canales de atención al usuario del SIT, la respuesta oportuna, completa y de fondo a las peticiones. El Ministerio de Transporte regulará dichos canales de atención al usuario.

5. Tecnología avanzada y actualizada: los actores estratégicos de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte deberán utilizar tecnología que no sea obsoleta y que esté orientada a mantener la disponibilidad e interoperabilidad del sistema a través del tiempo, dentro de los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.

6. Cobertura de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte: corresponde a los actores estratégicos asegurar que la operación estará disponible en el territorio nacional, para todos los usuarios, sin importar el actor con el cual el usuario del sistema suscribió el contrato de transporte.

7. Seguridad física del Sistema: los actores estratégicos deberán asegurar la protección física de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte, con el objeto de

"Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones"

evitar daños a los mismos o a los usuarios.

8. Seguridad de la información de los SIT: El actor estratégico debe asegurar la protección de la información generada por dichos sistemas, y en ese sentido debe tener en cuenta los requerimientos mínimos de seguridad y calidad de la información, dentro de los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.

9. Disponibilidad del Sistema: los actores estratégicos deberán implementar los mecanismos necesarios que le permitan garantizar una disponibilidad del sistema, de conformidad con los lineamientos que para el efecto dicte el Ministerio de Transporte.

10. Información disponible del Sistema: los actores estratégicos mantendrán disponible la información actualizada del sistema, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

11. Sostenibilidad: corresponde al actor estratégico incluir dentro de los proyectos de Sistema Inteligente para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte, los criterios de costo/ beneficio, planeación y desarrollo, propendiendo por la eficiencia en el uso de la infraestructura de transporte, racionalidad y eficiencia de costos en las inversiones del Estado a través del tiempo, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el uso racional de los recursos naturales y la reducción de externalidades negativas.

12. Responsabilidad social: todo actor estratégico, en sus acciones y soluciones, deberá contribuir de forma activa y voluntaria al mejoramiento y sostenibilidad social, económica y ambiental.

Que el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 estableció que las entidades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

Que dentro de los componentes de la Estrategia Gobierno En Línea, el Plan de Cero Papel se enmarca dentro del componente de Transformación, el cual comprende todas las actividades para que las entidades realicen cambios en la manera de operar para eliminar límites entre sus dependencias y con otras entidades públicas, intercambiando información por medios electrónicos haciendo uso del lenguaje común de intercambio de información, liderando o participando en cadenas de trámites en línea.

Que la utilización de medios tecnológicos para la atención y prestación de servicios de transporte, son una realidad, por ello el Ministerio de Transporte, ha venido contemplado su utilización en varios de los modos establecidos, como lo son en el transporte individual, masivo, integrado, estratégico entre otros, lo que hace necesario su uso y aplicación en las

“Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

diferentes modalidades, permitiendo cumplir con los principios que rigen la prestación del servicio y parámetros, funcionalidades e interoperabilidad de dichos sistemas para el debido y adecuado control de las autoridades competentes.

Que el Ministerio de Transporte cuenta con el RUNT, definido como un sistema que permite registrar, mantener actualizada y centralizada, la información sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector.

Que en aras de posibilitar mejoras en la prestación del servicio a usuarios y empresarios, contribuir con la modernización del sector transporte, favorecer a la mayor organización y promover la seguridad y confiabilidad de la información, en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor especial y del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se hace necesario automatizar el proceso de validación, y registro en línea del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC- y Manifiesto de Electrónico de Carga -MEC- a través del aplicativo dispuesto en el Registro Único Nacional De Tránsito -RUNT- para tal fin.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto ley 019 de 2012, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien manifestó su concepto favorable frente al trámite en cuestión, mediante comunicación xxxxxxx del xxxx de xxxxxxx de 2018.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando xxxx de 2018, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte manifestó que se recibieron observaciones durante el tiempo de publicación y las mismas fueron resueltas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la validación, y el registro en línea a través del aplicativo

“Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

del sistema RUNT del formato único de extracto de contrato FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y el manifiesto electrónico de carga MEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Artículo 2. Campo de aplicación. - Las disposiciones de la presente resolución aplican a todas las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Artículo 3. Inscripción en el RUNT. Las empresas habilitadas en las modalidades de especial y carga por ser prestadoras del servicio al sector, deberán inscribirse en el sistema RUNT para realizar la validación, expedición, modificación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato FUEC y el manifiesto electrónico de carga MEC.

Parágrafo 1: Cualquier modificación que se realice al acto administrativo de habilitación de las empresas de transporte terrestre automotor especial y de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, (suspensión, cancelación y/o activación) deberá ser reportada por parte del Ministerio de Transporte a la concesión RUNT, con el fin de que esta mantenga actualizado el Registro Nacional de Personas Naturales y Jurídicas (RNPNJ).

Parágrafo 2. Las empresas encargadas de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial deberán ingresar en el aplicativo del sistema RUNT el contrato suscrito entre la empresa de transporte habilitada y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, diligenciando Así mismo, deberán diligenciar los campos correspondientes a el objeto del contrato, partes contratantes, conductores, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino describiendo puntos intermedios del recorrido, y cualquier otra información que determine la Dirección de Transporte y Tránsito, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3. Las empresas encargadas de prestar de servicio público de transporte terrestre automotor de carga deberán ingresar en el aplicativo del sistema RUNT la fecha de expedición, tipo de manifiesto, origen del viaje, destino del viaje, Información del vehículo(titular manifiesto, documento identificación, dirección, teléfono, ciudad, placa, marca, placa semi-remolque, configuración, peso vacío, no póliza, compañía, Información del conductor (conductor, documento identificación, dirección, teléfono, no de licencia, ciudad, poseedor o tenedor vehículo, documento identificación, dirección), Información Mercancía (Nro. Remesa, Unidad Medida, Cantidad, Naturaleza, Empaque - Producto Transportadora, dueño Póliza), Información Remitente de la mercancía (NIT/CC, Nombre/Razón Social), Información Destinatario de la mercancía (Nit/CC Nombre/Razón Social) y valores del viaje y cualquier otra información que determine la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. Acceso al Portal HQ-RUNT. El concesionario del RUNT, o quien haga sus veces en un término de tres (3) meses, siguientes a la publicación de la presente resolución, establecerá las condiciones de acceso al sistema HQ-RUNT para las empresas habilitadas en las modalidades de especial y carga.

“Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5. Solicitud de validación y registro en línea de documentos – Las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga, deberán requerir a través del RUNT la solicitud de validación de requisitos para la generación del FUEC y MEC, según los procedimientos establecidos por la dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte

Artículo 6. Validación. La validación de todos los requisitos establecidos en las normas de transporte, de las empresas, vehículos y conductores autorizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga, será realizada a través del sistema HQ-RUNT, confrontando con la información que reposa en las bases de datos del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT o interactuando con otros sistemas que determine el Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tránsito.

Parágrafo 1. Si se cumplen las validaciones, el sistema RUNT informará a la empresa para proceder con la generación del FUEC o MEC.

Parágrafo 2. Si no se cumplen las validaciones, el sistema RUNT informará el motivo a la empresa para que esta proceda con la corrección o subsanación de la novedad, para posteriormente generar una nueva solicitud de validación del FUEC o MEC.

Parágrafo 3. Si no es posible subsanar la novedad, la empresa no podrá expedir el FUEC o el MEC, en consecuencia, no podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial o el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Artículo 7. Generación Electrónica del FUEC-MEC: Una vez el sistema RUNT realice la validación del cumplimiento de requisitos, el FUEC-MEC electrónico estará disponible para ser consultado o impreso por parte de la empresa. En caso que se requiera la empresa podrá realizar su modificación o cancelación.

Artículo 8. Registro de información: Las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor especial y de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, deberán registrar en el RUNT, la información del documento final y cuando la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte lo establezca, copia escaneada del mismo, firmado, (FUEC-MEC) para iniciar la operación de transporte.

Artículo 9. Interacción con el RNDC. Con el fin de procesar la información necesaria para la adopción de políticas en materia de transporte y planificar la actividad del sector, el sistema RUNT reportará la información referente a estadísticas y demás datos al Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en los instructivos y manuales que diseñe el Ministerio de Transporte.

Parágrafo: Las consultas con fines de diseño de política pública que realice el Ministerio de Transporte, no generaran costo alguno.

Artículo 10. Porte del FUEC y MEC. Durante toda la prestación del servicio, las empresas deberán garantizar el porte del FUEC y/o MEC, físico o digital por parte del conductor del

“Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

vehículo.

Artículo 11. Capacitación. El concesionario del RUNT o quien haga sus veces, deberá garantizar la socialización y capacitación virtual, a las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial y de carga para la solicitud de expedición del FUEC y MEC.

Artículo 12. Acceso a la Información. El sistema RUNT, deberá estar disponible permanentemente y permitir el acceso en línea a las autoridades de control y las autoridades de tránsito a la información mediante servicios web, así como el suministro sin ningún costo de la información, base de datos y reportes que requiera el Ministerio de Transporte y/o quien este defina.

Parágrafo: RUNT dispondrá para las empresas y para las agremiaciones de transporte de carga, cinco reportes para ser descargados de forma periódica, sin que esto genere costo alguno. Estos reportes deben ser definidos por las agremiaciones antes del inicio de la operación.

Artículo 13. Soporte Técnico. Todas las actividades referentes a la provisión de infraestructura de hardware, software, seguridad y comunicaciones, y al mantenimiento y soporte técnico de la plataforma estarán a cargo del Concesionario del RUNT o quien haga sus veces, en consecuencia, la concesión deberá definir los planes de contingencia y el procedimiento a seguir en la mesa de ayuda que se implementarán en caso de que se presenten fallas en el sistema.

Artículo 14. Transición. Trascurridos dos (2) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberá iniciar el funcionamiento del aplicativo del sistema RUNT, momento a partir del cual todos los formatos expedidos con anterioridad a la fecha establecida, (FUEC y MEC) quedarán sin vigencia. De acuerdo con el cronograma de inicio de operación establecido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 15. Costo. La empresa de transporte deberá cancelar los siguientes valores:

- Cuatro mil ochocientos pesos (\$4.800) por cada validación y registro en línea del formato único de extracto de contrato FUEC.
- Cuatro mil ochocientos pesos (\$4.800) por cada validación y registro en línea del Manifiesto electrónico de carga MEC.

El pago se podrá realizar a través de los siguientes medios:

a.) Pago electrónico a través de la página web.

Descargar de la página del concesionario del RUNT o quien haga sus veces e imprimir el formato de liquidación, realizar el pago en cualquiera de los bancos que tengan convenio con la Concesión RUNT, los cuales se encuentran disponibles para consulta en la página web del RUNT.

“Por la cual se reglamenta a la validación y el registro en línea del formato único de extracto de contrato para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el manifiesto electrónico de carga para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. La tarifa de que trata el presente artículo será incluida en el acto administrativo anual de actualización de tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Artículo 16. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Andrés Chaves Pinzón – Viceministro de Transporte.
Manuel González Hurtado – Director de Transporte y Tránsito
Jelkin Zair Carrillo Franco – Asesor Viceministerio de Transporte
Diana Marcela Cardona – Asesor Viceministerio de Transporte
Andrés Mancipe G – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Rafael Alberto Negrete Quintero – Coordinador Grupo RUNT
Elkin Mauricio Reyes Rey – Abogado Grupo RUNT